



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CUDILLERO

*ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento por el que se establecen las exclusiones a la obligación de facturación electrónica.*

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de Reglamento por el que se establecen las exclusiones a la obligación de facturación electrónica, al no haberse presentado alegaciones al mismo en el trámite de información pública, se publica el texto íntegramente, a efectos de su entrada en vigor (expediente núm. INT/2018/18).

Contra este acuerdo definitivo, cabe interponer, por tratarse de una disposición de carácter general, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de esta publicación y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN EXCLUSIONES A LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

##### Preámbulo

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de aplicación según su artículo 2 a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 4 que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica, señalando las entidades que, en todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda. En el último párrafo del citado artículo se añade:

“No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.”

El presente Reglamento pretende dar cumplimiento a la citada previsión, teniendo en cuenta, en relación con las facturas de cuantía inferior o igual a 5.000 €, por las dificultades que sufren los pequeños comercios y negocios individuales que realizan suministros y/o servicios de escasa cuantía para el Ayuntamiento de Cudillero, si se les exige la obligación de presentación en soporte electrónico de aquéllas.

*Primero.*—Excluir de la obligación del uso de factura electrónica a que se refiere a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

*Segundo.*—No obstante de lo anterior, se aplicará el procedimiento de registro y tramitación establecido en la citada Ley a aquellas facturas de importe igual o inferior a 5.000 euros emitidas en formato electrónico que sean voluntariamente presentadas por los proveedores.

Cudillero, 18 de julio de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-07617.